



Diez y siete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Acuntam^{to} de de Agosto 3 En la Villa de Yula, y Sala ca
pitular desta aguntamiento de Agosto de mill setecientos
ochenta y seis: atandose Jurto lo su^o conzeso, Jurto
y Regim^{to} desta Villa, que abaxo firmaron, con
don Antonio Puche Abog^{do} delo R^o conzeso Sindico
Personero, haviendo sido citados con papel, y expe
sion del efecto, a traer, y conferir cosas tocantes y
pertenecientes al servicio de ambas Mage^{des} de Y^{ca}
Yulidad desta Republica, y confiriendo acord. lo siguiente
En este Acuntam^{to} de Agosto presente untestim^o librado
por don Antonio ~~...~~ delo Numero, y Acuntam^{to}
de la Villa de Uloxacalla, sufra en ella de quince de
lo pasado de proximo, el que comprehende un particu
lar del Acuerdo celebrado por el conzeso, Justicia
y Regim^{to} de la citada Villa de Uloxacalla, en virtud
de la Carta que por este Acuntam^{to} se le remitió, para
que se efectuase el pago de los Y^{ca}, y aduado de los diez
y seis mill y mas que en εμπункto tenia: Acun
dando aquella, se escribiere en contestacion, acita
haciendole presente, que los Arxib^{os} tomados por
aquel Acuntam^{to} y se conduxeron por la Superintendencia,
no havian bastado a la hora del pago de dho. exor
to: y que consultaba con el Señor Intendente para
que se sirviese por quexa Superint^{do}, para que de
stro caudal se escribiese lo necesario, a extinguir
dho. credito, mediante lo gravoso, que le hera con
Yulindario, y propio de un conzeso, si quis en el obicio